

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de mayo de dos mil veintiuno

Demandantes	LAURA ISABEL BEDOYA LONDOÑO JULIAN DAVID BEDOYA LONDOÑO
Demandado	ORLANDO DE JESUS BEDOYA GARCES
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2021 00096 00
Providencia	Interlocutorio No. 339 de 2021
Asunto	Resuelve Recurso de Reposición.
Decisión	No Repone Auto

En el presente proceso Ejecutivo por Alimentos impetrado por LAURA ISABEL y JULIAN DAVID BEDOYA LONDOÑO, en contra de ORLANDO DE JESUS BEDOYA GARCES, presenta el apoderado de la parte demandada recurso de reposición en contra del auto emitido por este Despacho el pasado 1º de marzo, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Sea entonces aducir al respecto:

De tiempo atrás se tiene establecido que el objeto de los procedimientos es la realización de los derechos reconocidos en la normas jurídicas sustantivas, criterio éste de interpretación de la ley procesal que, incorporado en su momento al Código de Procedimiento Civil (art. 4º), fue recogido luego como principio por el ordenamiento constitucional, en cuyo artículo 228 se consagró que en las actuaciones que adelante la administración de justicia, "*prevalecerá el derecho sustancial*" ¹, lo que tiene el importante significado de resaltar la función del proceso como mecanismo o escenario adecuado para administrar justicia y, por ende, para ponerle civilizado y racional fin a las disputas sobre derecho.

Ahora bien, en sentido estricto la impugnación es el recurso, por medio del cual los litigantes procuran censurar, reparar, enmendar o combatir el error en que pudo incurrir el funcionario al proferir una resolución judicial que le es desfavorable, buscándose que la providencia recurrida se depure del vicio o error en que se haya incurrido al proferirla, el cual es diferente según se refiere a la relación sustancial, (*error in iudicando*, cuando se ha

¹CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN CIVIL. Magistrado Ponente: CARLOS IGNACIO JARAMILLO JARAMILLO. Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil dos (2002) Sentencia: EXP. 6649

originado en una equivocación al juzgar) o la relación procesal (*error in procedendo*, o por actuación apartada de las reglas de procedimiento).

Por ello en algunos casos la actuación errada es susceptible de remedio por parte del mismo Juez que la emitió; en otros, la reparación proviene del superior en grado el cual debe examinar con autoridad suficiente lo actuado por el inferior.

Mencionado apenas lo anterior a manera de glosa, por no ser oportuno extendernos en la consagración formal que trae el legislador a fin de ejercer los recursos como medios de impugnación que buscan remediar una situación jurídica, puesto que ya el apoderado recurrente la conoce procede este Despacho a decidir el presente recurso.

RECURSO PROPUESTO

Dice el recurrente: *"1.- falta de competencia, toda vez que los demandantes son mayores de edad, y deben demandar alimentos en proceso separado, para fijar cuota y no demandar ejecutivamente, con una sentencia cuyo plazo y obligación se encuentran vencidas y cumplidas a cabalidad, careciendo de legitimación en la causa por activa para demandar ejecutivamente, ya que dicha cuota se pactó para menores de edad representados legalmente por su madre, siendo en la actualidad mayores de edad.*

2.- "7" habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde" su despacho ordena la ejecución con fundamento en el artículo 129 del código de la infancia y la adolescencia y ordena una medida cautelar sobre la pensión del demandado tramitando así un proceso ejecutivo para menores de edad, lo cual es un contrasentido, toda vez que los demandantes ambos son mayores de edad, desde hace tres y dos años respectivamente. Por lo que existe un indebido proceso y por ende violación al derecho de defensa.

3.- pleito pendiente entre las mismas partes de terminación de cuota radicado n°2021 - 00089- 00, el cual cursa trámite ante su despacho.

4.- 9- 10- no haberse citado a otras personas que la ley dispone citar. como lo es la madre de los hijos.

5- Cobra especial valor el postulado de que la ley rige hacía el futuro, en ningún caso puede ser retroactiva.

6.- Su aplicabilidad es pues inmediata.

7.- De donde se infiere que los procesos ya concluidos, para nada son tocados por la ley nueva.

8.- Los que se inicien luego, estarán regulados íntegramente por la nueva legislación-.

9.- Hipótesis estas que en verdad ninguna dificultad ofrece toda vez que la sentencia de que se solicita su EJECUCIÓN, en cuanto a la regulación de alimentos para menores de edad, ahora mayores de edad, estaba regulada con la ley anterior.

10.- A sido clara la jurisprudencia y la doctrina en señalar, que cuando el menor de edad, llega a su mayoría de edad y está dentro de los presupuestos de la ley para seguir solicitando alimentos, debe demandarlos personalmente ante el juez competente y no a través de su madre, que es la que en la sentencia representa A LOS HIJOS Y QUE ES LA SITUACIÓN QUE DEBE AJUSTARSE PRECISAMENTE A LA NUEVA LEY Y DE ACUERDO A LAS RITUALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY PARA ELLO.

11.- La sentencia como tal frente a los alimentos está sometida a una condición- plazo que ya se encuentra cumplida cual es el cumplimiento de la mayoría de edad, de los otrora hijos menores y que es la razón por la cual se solicita su terminación, y toda vez como ya se dijo no tienen que figura representados por su madre. Quien indebidamente de mala fe y sin seguir el debido proceso, los ha influenciado a embargarme, pese a conocer que les he consignado a sus cuentas por concepto alimentario.”

RESPUESTA CONTRAPARTE

Del recurso propuesto se corrió traslado a la parte ejecutante, quien manifestó: “Del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada Doctor: HERNAN DARIO ALZATE GOMEZ, me aparto, y la razón es porque los numerales del 1 al 12, del citado recurso , además de ser contradictorios entre sí , esgrimen unos argumentos que se alejan de toda realidad jurídica y carecen de sustento normativo, razón por la cual se solicita al despacho se mantenga incólume la providencia que libra mandamiento de pago en contra del demandado.”

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que el núcleo central de los reparos del recurrente radica en que, a su entender, por cuanto la obligación alimentaria fue

señalada cuando los ejecutantes ostentaban la calidad de menores de edad, dicha obligación culminó una vez alcanzaron la mayoría de edad.

Al respecto, sea necesario reseñar que, si bien el artículo 422 del Código Civil establece la obligación alimentaria hasta la mayoría de edad, lo cierto es que la jurisprudencia ha señalado los 25 años como edad límite para acceder a dicho beneficio. A modo de simple ilustración podemos referenciar las sentencias T-192 de 2008, T-285 de 2010, T-854 de 2012 entre otras.

Específicamente, la sentencia T-854 de 2012 señala: *"Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que **"se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios"**.* (Negrillas fuera de texto)

Sin embargo, la exoneración de la obligación alimentaria no obra de manera automática, sino que es rogada, a través de un trámite procesal distinto al presente proceso ejecutivo, por lo que dicha obligación alimentaria persiste y es completamente admisible su cobro ejecutivo.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de tutela del 28 de mayo de 2007, Exp. Núm. 2007-00129, manifestó: *"cuando una persona ha cursado estudios superiores y optado un título profesional, es razonable entender que debe estar, en condiciones normales, esto es, salvo impedimento corporal o mental, apta para subsistir por su propio esfuerzo, **esa circunstancia por sí puede legitimar al alimentante para deprecar y eventualmente obtener la exoneración de alimentos a través del proceso correspondiente, en el cual el juez respetará las garantías procesales de las partes y decidirá en cada caso concreto, atendiendo a la realidad que se le ponga de presente"*** (Negrillas fuera de texto)

Así las cosas, no puede predicarse, como lo afirma la parte ejecutada, que la obligación alimentaria culminó en el preciso momento en que los ejecutantes alcanzaron la mayoría de edad, sino que dicha obligación se extiende hasta tanto se efectúe el correspondiente trámite de

exoneración, bien sea a través del proceso judicial o acuerdo extraprocesal.

Respecto al presente trámite judicial, no puede afirmarse que exista un trámite procesal distintivo si los alimentarios son menores o mayores de edad, en ambos casos el trámite es de un proceso ejecutivo alimentario, como el presente; en donde además no puede predicarse una vulneración al derecho de defensa del ejecutado, toda vez que éste ha sido debidamente notificado y ha contado con todas las garantías procesales, de tal suerte que ha propuesto el presente recurso, así como también se ha pronunciado en el término de traslado de la demanda proponiendo las respectivas excepciones de fondo.

De otro lado, el recurrente expone la existencia de un trámite pendiente entre las partes, Rdo. 05001311000720210008900 tendiente a la exoneración de la obligación alimentaria; sin embargo, debe advertirse, primeramente, que los efectos de dicho proceso lo serían solo a partir de la fecha de sentencia, por lo que el mismo no produce efectos frente a los alimentos ya causados y de los que se solicita su ejecución en el presente proceso. Sea necesario resalta además que, el radicado en mención se encuentra rechazado mediante auto del 11 de marzo de los corrientes.

Finalmente, respecto de la citación de la madre de los ejecutantes, se debe señalar que, si bien la madre representó a los ejecutantes cuando éstos ostentaban la calidad de menores de edad, una vez alcanzaron la mayoría de edad no pueden seguir siendo representados por ella, por lo cual comparecieron al proceso de manera directa debidamente representados por apoderado judicial; por lo anterior, no puede predicarse que la madre de los ejecutantes constituya un litisconsorte necesario en el presente proceso. Lo anterior, sin perjuicio que, eventualmente, sea citada como testigo con el fin de emitir una decisión de fondo; más, dicha situación, no la convierte en parte procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto emitido por este Despacho el pasado 1º de marzo, por medio del cual se libró mandamiento de pago en favor de LAURA ISABEL y JULIAN DAVID BEDOYA LONDOÑO, a cargo de ORLANDO DE JESUS BEDOYA GARCES; por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de fondo o merito propuestas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b187999cb9e56363e6430a8264ba29f5c2a6eee471f635be5ea77f
6cb91ca15f**

Documento generado en 13/05/2021 11:45:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SEÑOR

JUEZ SEPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLIN.

E. S. D.

REFERENCIA: ASUNTO: CONTESTACION A LA DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS Y EXCEPCIONES PERENTORIAS. ESCRITO SEPARADO de INCIDENTE DE DESEMBARGO.REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE: JULIAN DAVID BEDOYA LONDOÑO –LAURA ISABEL BEDOYA LONDOÑO.

DEMANDADO: ORLANDO DE JESUS BEDOYA GARCES.

RADICADO: No. 2021-00096-00

Hernán Darío Álzate Gómez, Abogado titulado, en ejercicio, mediante la T.P No. 77124 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.404.240 de Bello - Antioquia, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial del demandado señor ORLANDO DE JESUS BEDOYA GARCES, mayor y vecino de este municipio, identificado con la C:C N°98.486.150 de BELLO según poder adjunto, respetuosamente me permito mediante este escrito dar respuesta a la demanda ejecutiva DE ALIMENTOS de minima cuantía INSTAURADO POR LOS HIJOS MAYORES DE EDAD JULIAN DAVID BEDOYA LONDOÑO Y LAURA ISABEL BEDOYA LONDOÑO oponiéndome a los hechos y pretensiones de la misma y a su vez proponiendo recurso de reposición y las excepciones de fondo correspondientes al mandamiento de pago pronunciado por su despacho Y UN INCIDENTE DE DESEMBARGO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL C. G. DEL P Y SE FIJE LA CORRESPONDIENTE CAUCION.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: NO es cierto, toda vez que nunca hubo tal trato, la cuota se consignaba de manera personal a los demandantes, en cuenta bancaria proporcionada por su madre (N°36673378921 de BANCOLOMBIA), tal y como consta en la misma sentencia. Nunca se acordó que serian pagados por CASUR. Casur entregaría todos los derechos a que por ley tenían derecho mis hijos menores, como lo eran los subsidios y los auxilios de todo tipo a los menores, tal y como consta en la sentencia. Casur dejo de consignarlos al desaparecer su obligación, con el cumplimiento de la mayoría de edad, de los otrora menores de edad. Me permito recordarle señor Juez, Que dicho pacto celebrado tal y como consta en la sentencia fue : "respecto de sus hijos menores acuerdan": Tanto la policia nacional como todas las entidades del estado una vez cumplida su obligación, con la mayoría de edad automáticamente suspenden el pago, lo que no es culpa de mi poderdante.

HECHO TERCERO: Es cierto. Que se pruebe, porque mi poderdante no ha incumplido con su obligación alimentaria, sino incluso por el contrario, ha dado

más de lo que incluso por la sentencia , DEBÍA porque la que era mayor cuando se dictó la sentencia , no obstante haber cumplido la mayoría de edad, DE 18 Y DE 25 años y encontrarse laborando y de haber sido dictada cuando la madre NO TENÍA NI EMPLEO, NI BIENES Y NUNCA REBAJO LA CUOTA ALIMENTARIA, NI HA INCUMPLIDO SU OBLIGACION, CON SUS HIJOS HOY MAYORES COMO SE PROBARÁ. El hecho que en el 2020 no le halla consignado más a la señora Liliana Amparo, no implica incumplimiento de la sentencia. Sino fin de la obligación señalada en la sentencia

AL HECHO CUARTO: Es cierto, Y LO QUE SE DEBIA SE PAGO a cabalidad y mucho mas. El mandamiento de pago está fundamentado en el artículo 129 del código de la infancia y la adolescencia el cual ya no es aplicable en esta sentencia toda vez que los demandantes son mayores de edad y no están legitimados en la causa para esta ejecución, por lo que es evidente que están siendo utilizados con temeridad y mala fe. Pues es totalmente falso lo que se afirman que nunca he cumplido a cabalidad mi obligación, ¿Por qué razón entonces no se me demando anteriormente?

AL HECHO QUINTO: No es cierto, que se pruebe. Toda vez que si bien es cierto, no se lo ha consignado en la cuenta de la madre, que se utilizó para dar cumplimiento a la sentencia, en los últimos meses ,si se le ha consignado a los mayores e igualmente en efectivo, mediante recibos, los cuales se anexan como prueba, es más a la cuenta de la madre se siguió consignando, hasta tres años más, después de cumplida la mayoría de edad de los dos demandantes, tal y como se extrae de lo por ellos afirmado y pretendido. (71 recibos que dan cuenta del cumplimiento de la obligación).

AL HECHO SEXTO: No es cierto que se pruebe, dicha afirmación y se oficie a BANCOLOMBIA, entidad crediticia Aportada por la madre. Existe temeridad y mala fe en esta afirmación toda vez que la cuota se ha consignado sagradamente como se pacto en la sentencia

OTROS HECHOS OCULTADOS AL FALLADOR DE MALA FE Y QUE CONSTITUYEN TEMERIDAD Y ABUSO DEL DERECHO, PUES HAN PRESENTADO AL FALLADOR HECHOS CONTRARIOS A LA REALIDAD, MINTIENDO PARA LOGRAR UN RESULTADO POSITIVO EN SU DEMANDA, y obtener una cuota fija mas a favor de la madre y su compañero permanente que de los mismos hijos.

HECHO PRIMERO: Los demandantes pese a estar en la sentencia como una obligación del demandado, a mantenerlos vinculados a salud, toda vez que La salud proporcionada por la policía nacional, es una de las mejores del país, extrañamente aparecen retirados de la misma, desconociendo las razones de

quien y porque los retiro de dicho servicio o si fueron ellos voluntariamente o con temeridad y mala fé para iniciar ESTA ACCIÓN.

SEGUNDO: El Grupo familiar, dejo la CASA CONSTITUIDA PARA TAL FIN, TENIENDOLA EN LA ACTUALIDAD, LA MADRE DE LOS HOY MAYORES, RENTADA, y pese a ello le afirma al señor Juez, que yo la tengo y que resido en ella y me manda a notificar allí, lo cual es falsear la realidad, alegar hechos contrarios a la realidad y actuar con mala fé. Toda vez que lo que busca es hacerle creer al Juez que yo tengo las dos viviendas bajo mi administración, lo cual no es cierto ella tiene una y yo tengo la otra.

TERCERO: La Madre señora Lilibiana Amparo Londoño Rua, en la Actualidad se encuentra laborando y desde hace años atrás viene laborando, circunstancia que no existía al momento en que se hizo el acuerdo de alimentos en la sentencia, pero que para la actual circunstancia y obligación frente a los hijos mayores debe ser en igualdad de condiciones.

Cuarto: Los demandantes y sus asesores la madre Lilibiana Amparo Londoño Rua y su compañero permanente señor Jesús Aníbal Polo arzúza (Excompañero de trabajo del demandado y también pensionado de casur.) En la actualidad se fueron a vivir al Barrio laureles bajo el mismo techo. Y EXTRAÑAMENTE APARECE INTERVINIENDO E INCLUSO REVIVIENDO PROCESOS LEGALMENTE CONCLUIDOS COMO LO ES DEL DIVORCIO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

QUINTO: Han variado las circunstancias económicas del grupo familiar, quienes incluso como ya se afirmo pese a tener vivienda se han pasado a vivir a Barrio de extracto alto.

Sexto: El hijo aquí demandante están laborando, y la otra hija mayor de 27 años ya es profesional.

SEPTIMO: La madre luego del divorcio, y su compañero han colocado a los menores hoy mayores en situación irregular, pues no han permitido al padre ejercer cabalmente su derecho de visitas, al igual que el ejercicio de la patria potestad. Fundamentalmente en lo relativo a la educación y relaciones personales como el demandado se ha allanado a cumplir y siempre ha estado atento a sus pedimentos, no se halla razón de ser en la demanda y es ostensible que están siendo indebidamente influenciados, más en un sentido malintencionado de perturbar que de una verdadera necesidad.

OCTAVO: Ante las dilapidaciones de la señora Lilibiana Amparo y sus nuevas demandas por alimentos injustas y violatorias de la ley y presentar los pactos celebrados como incumplidos para los hoy mayores, y utilizado hechos contrarios a la realidad se debe probar en este proceso sobre dicha temeridad y mala fe. Y MI OBLIGACION DE CONSIGNAR A SU CUENTA NO OBSTANTE LOS MENORES HABER CUMPLIDO LA MAYORIA DE EDAD Y HASTA TRES AÑOS MAS, OBLIGACION QUE AL DOS MIL VEINTE QUE NO SE LE CONSIGNO

MAS A LA SEÑORA LILIANA AMPARO SINO A LOS DEMANDANTES, ESTA YA SE ENCONTRABA CUMPLIDA VENCIDA Y PAGADA.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, como se demostrará con las pruebas solicitadas y anexadas en la contestación, pues el señor ORLANDO DE JESUS BEDOYA GARCES , en ningún momento ha incumplido su obligación alimentaria COMO SE AFIRMO EN EL HECHO SEXTO DE MANERA TEMERARIA y ha pagado a cabalidad la misma DANDO INCLUSO MAS ,COMO YA SE HA SEÑALADO A LO QUE POR LEY Y LA SENTENCIA ESTABA OBLIGADO., utilizando luego una indebida ejecución- Solicito se condene en costas y agencias en derecho al demandante, pues con esta respuesta a la demanda se demuestra la mala fe del demandante su temeridad y abuso del derecho presentado hechos falsos y contrarios a la verdad real. (Art. 79-80-81-86 del C. g. del P.)

EXCEPCIONES DE FONDO

1.- **PAGO:** Toda vez que el demandado no ha incumplido su obligación y ha pagado solventemente con relación a Los menores y hoy mayores los alimentos, y consignándole la cuota y su incremento a la cuenta aportada por la Madre desconociéndose por parte del demandado la utilización que de este patrimonio realizó la demandante, además siempre ha estado solícito a todos los requerimientos de sus menores y hoy mayores hijos.

2.- **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA:** Toda vez que en ningún momento han iniciado el debido proceso de fijación de alimentos como mayores de edad , si bien es cierto la ley amplio a los hijos el derecho a alimentos hasta los 25 años estén estudiando o no, también lo es que con el cumplimiento de la edad y van a solicitar continuar con cuota alimentaria , deben iniciar el respectivo proceso de fijación de cuota de alimentos para mayor de edad. En la Sentencia eran menores de edad y están representados por su madre.

3.-AUSENCIA DE REQUISITOS PARA QUE EL TITULO SEA EJECUTIVO.

Pues el demandado ha consignado a favor de sus hijos menores y aún mayores de edad y a nombre de su madre en una cuenta para que la madre tuviese asegurado los alimentos de los hijos menor y ya aún mayores en cumplimiento a lo pactado en el divorcio por lo que existe mala fe en la PARTE DEMANDANTE Aplicandose indebidamente una ejecución de alimentos para menores, para personas que en la actualidad son mayores de edad.

4.-AUSENCIA DE CAUSA DEL TITULO VALOR.

Toda vez que los demandantes ya son mayores de edad, y no puede utilizarse las normas de la ejecución de alimentos del código del menor, para

mayores de edad. Y máxime cuando no se ha realizado el proceso respectivo para la fijación

5.-TEMERIDAD Y MALA FE.

Con la actitud de la, demandante en el proceso en el que , pretende cobrar un dinero que ya les fue entregado y que, recibió del demandado, quien además fue quien consigno por esta razón capital como pago para los alimentos de los hijos para ello y lo cual es conocido por ella quien actúa de mala fe y con temeridad, pues lo que ha hecho es dilapidarlo gastándolo incluso, no propiamente en los menores hijos y sus a la vez que ha engañado a la judicatura presentando hechos contrarios a la realidad como se ha demostrado y probado.

6.-EXCEPCION PERENTORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD

Toda vez que de acuerdo con la CORTE CONSTITUCIONAL, LA IGUALDAD de los géneros y la solidaridad de los padres para con los hijos mayores debe mirarse estrictamente desde el punto de vista de la igualdad y ninguno de los padres puede abstraerse de su obligación recargándola en uno solo de los padres e incluso pretendiendo vivir a costa de este sin existir ninguna obligación alimentaria entre ellos. Arts. 1-4-5-42-44 de la C.N.- art.43 ley 270 de 1996. Por lo que se le solicita al señor JUEZ establecer el monto verdadero de los gastos actuales de los mayores y sean estos sufragados por ambos padres

PRUEBAS

1.- DOCUMENTALES:

1.1- Recibos de consignaciones TANTO A LA CUENTA DE LA MADRE, COMO TAMBIEN DE LOS HIJOS, QUE DAN PLENA PRUEBA EN CONTRARIO DE LO AFIRMADO POR LOS DEMANDANTES. (71)

2.- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se ordene interrogatorio de parte a los demandantes JULIAN DAVID BEDOYA LONDOÑO Y LAURA ISABEL BEDOYA LONDOÑO, el cual formulare de forma verbal o escrita cuando su despacho lo decrete.

3.- Se oficie al BANCOLOMBIA PARA QUE SE VERIFIQUE EN LA CUENTA DE AHORROS APORTADA POR LA SEÑORA LILIANA AMPARO LONDOÑO RUA N°36673378921 Para que se establezca que se consigno religiosamente en dicha cuenta por mi defendido la cuota y más de lo adeudado.

COMPETENCIA

SUYA señor Juez Septimo de familia de Medellin, por la naturaleza del asunto y por haber sido el despacho quien emitió el fallo, con que están ejecutando mayores de edad.

DIRECCIONES

DEMANDANTE: Reposa en el expediente

DEMANDADO: Calle 117- N°65-53 de Medellin Barrio –Boyaca – Las Brisas.

Toda vez que la anotada por los demandantes en la demanda ejecutiva y que es el domicilio conyugal , no es cierto que el demandado lo tenga como su domicilio, pues la señora Liliana Amparo Londoño Rúa , saco de Alli al grupo familiar y en la actualidad lo tiene rentado y ella se fue a vivir a _el "Barrio Laureles". Por lo que dieron al señor Juez una dirección ilegal un dsato falso , como para hacerle creer al señor Juez que eñ.

APODERADO DEL DEMANDADO: En la del demandado por ser transeúnte en esta ciudad . TELEFONO CEL. 314-853.38-59 y recibiré notificaciones en la secretaria del despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales los siguientes artículos 1-4-5-42-44 DE LA C.N demás disposiciones concordantes y pertinentes del Código general del Proceso , artículos 4 y 29 de la Constitución Política de Colombia, 423 C. Civil Colombiano.

ANEXOS

Poder.

Los enunciados en las pruebas documentales.

Del señor Juez;

Cortésmente,


HERNÁN DARIO ALZATE GOMEZ

T.P No. 77124 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C.C 8.404.240 DE BELLO

MEDELLIN, ABRIL OCHO DEL DOS MIL VEINTE Y UNO.

ENE 27 2021 13:32:50 RBMCT 8.51
CORRESPONSAL
VALKOR BELLO
CL 51 50-74

BANCO DE BOGOTA

C. UNICO: 0016643322 TER: BLOJ810
VISA Cc
**0472 RECIBO: 013774 RRN: 019438
DEPOSITO Ah APRO: 174058

TRANSACCION EXITOSA

DEPOSITO \$ 150.000

Documento: 393178801
BANCO DE BOGOTA

*** CLIENTE ***
MAYOR INFORMACION EN LA LINEA



COMPROBANTE DE TRANSACCION

Banco de Bogota 534 Bello Plaza
12/02/2021 3:49 PM Horario Normal
CUENTA *****8801 B.BTA
BEDOYA LONDOAO, LAURA Tran:395
Usu9863
Vr.Efectivo:100,000.00 Cant.0
Vr.Cheq: 0.00
Valor Total:100,000.00
A0053401 Cod. 20210212155003170000
Comision:0.00_0.00 1700 CONSBB

Valor
\$ 100.000.

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVYCLI-PR0-216-VI BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 VI 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.103.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCION

Banco de Bogota 534 Bello Plaza
26/02/2021 9:22 AM Horario Normal
CUENTA *****8801 B.BTA
BEDOYA LONDOAO, LAURA Tran:251
Usu9863
Vr.Efectivo:150,000.00 Cant.0
Vr.Cheq: 0.00
Valor Total:150,000.00
A0053401 Cod. 20210226092313170000
Comision:0.00_0.00 1700 CONSBB

Valor
\$ 150.000.

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVYCLI-PR0-216-VI BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 VI 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.103.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCION

Banco de Bogota 534 Bello Plaza
30/03/2021 9:41 AM Horario Normal
CUENTA *****8801 B.BTA
BEDOYA LONDOAO, LAURA Tran:131
Usu1641
Vr.Efectivo:150,000.00 Cant.0
Vr.Cheq: 0.00
Valor Total:150,000.00
A0053402 Cod. 20210330094208170001
Comision:0.00_0.00 1700 CONSBB

Valor
\$ 150.000.

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVYCLI-PR0-216-VI BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 VI 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.103.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 434 Medellín Cent
03/11/2020 9:38 AM Horario Normal
CUENTA ****8801 B.BTA
BEDOYA LONDOÑO, LAURA Tran:564
Vr.Efectivo:150,000.00 Usu4785
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0
Valor Total:150,000.00
AQ043403 Cod. 20201103093940170000
Comision:0.00_0.00 1700 CONSBB

Valor \$ 150.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVVCLI-PRO-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.103.98010

No. 92 \$ 500.000.
16-11 de 2020.

Recibí (mos) de ORLANDO BEDOYA GARCÉS
La suma de QUINIENTOS MIL PESOS.

Para ELEMENTOS PERSONALES.

No. 92. Por \$ 500.000.
16-11 de 2020.

Recibí (mos) de ORLANDO BEDOYA GARCÉS.
La suma de QUINIENTOS MIL PESOS.

Para ELEMENTOS PERSONALES.
Atto(s) S.S. Sarah Bedoya L.



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 534 Bello Plaza
27/11/2020 10:12 AM Horario Normal
CUENTA ****8801 B.BTA
BEDOYA LONDOÑO, LAURA Tran:142
Vr.Efectivo:150,000.00 Usu9863
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0
Valor Total:150,000.00
AQ053401 Cod. 20201127101211170000
Comision:0.00_0.00 1700 CONSBB

Valor \$ 150.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVVCLI-PRO-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.103.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 534 Bello Plaza
03/12/2020 2:53 PM Horario Normal
CUENTA ****8801 B.BTA
BEDOYA LONDOÑO, LAURA Tran:303
Vr.Efectivo:500,000.00 Usu9863
Vr.Cheq: 0.00 Cant.0
Valor Total:500,000.00
AQ053401 Cod. 20201203145351170001
Comision:0.00_0.00 1700 COMSBB

Valor \$ 500.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVVCLI-PRO-216-V1 BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 V1 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOP: 1.103.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogota 534 Bello Plaza
03/06/2020 8:08 AM Horario Normal
CUENTA *****8801 B.BTA
BEDOYA LONDOÑO, LAURA Tran:9
Usul641
Vr.Efectivo:150,000.00 Cant.0
Vr.Cheq: 0.00
Valor Total:150,000.00
A0053402 Cod. 20200603080946170000
Comision:0.00_0.00 1700 CONSB8

Valor \$ 150.000.

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVVCLI-PR0-216-VI BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 VI 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOF: 1.103.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogota 534 Bello Plaza
03/07/2020 11:06 AM Horario Normal
CUENTA *****8801 B.BTA
BEDOYA LONDOÑO, LAURA Tran:365
Usul641
Vr.Efectivo:150,000.00 Cant.0
Vr.Cheq: 0.00
Valor Total:150,000.00
A0053402 Cod. 20200703110747170000
Comision:0.00_0.00 1700 CONSB8

Valor \$ 150.000.

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVVCLI-PR0-216-VI BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 VI 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOF: 1.103.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogota 534 Bello Plaza
27/07/2020 8:15 AM Horario Normal
CUENTA *****8801 B.BTA
BEDOYA LONDOÑO, LAURA Tran:34
Usul641
Vr.Efectivo:150,000.00 Cant.0
Vr.Cheq: 0.00
Valor Total:150,000.00
A0053402 Cod. 20200727081628170000
Comision:0.00_0.00 1700 CONSB8

Valor \$ 150.000.

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

BAVVCLI-PR0-216-VI BBOG: 2122141623 (DEP_FOR_008 VI 23/11/2015) BOCC: FTP-SER-025 BPOF: 1.103.98010



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogota 534 Bello Plaza
01/09/2020 8:08 AM Horario Normal
CUENTA *****8801 B.BTA
BEDOYA LONDOÑO, LAURA Tran:13
Usul641
Vr.Efectivo:150,000.00 Cant.0
Vr.Cheq: 0.00
Valor Total:150,000.00
A0053401 Cod. 20200901080947170000
Comision:0.00_0.00 1700 CONSB8

Valor \$ 150.000.

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogota 534 Bello Plaza
01/10/2020 8:08 AM Horario Normal
CUENTA *****8801 B.BTA
BEDOYA LONDOÑO, LAURA Tran:11
Usul641
Vr.Efectivo:150,000.00 Cant.0
Vr.Cheq: 0.00
Valor Total:150,000.00
A0053402 Cod. 20201001080906170000
Comision:0.00_0.00 1700 CONSB8

Valor \$ 150.000.

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

No. 18, \$ 120.000
de 20-01-2020 de 2020.
Recibí (mos) de ORLANDO
BEDOYA GARCES.
La suma de CIENTO VEINTE MIL
SETECIENTOS PESOS.
Para TRANSPORTE ESTUDIO.

No. 18. Por \$ 120.000.
20 ENERO de 2020.
Recibí (mos) de ORLANDO BEDOYA G.
La suma de CIENTO VEINTE MIL
PESOS.
Para TRANSPORTE ESTUDIO.
Atto(s) S.S. Laura Bedoya

No. 19, \$ 220.000.
de 13-02 de 2020.
Recibí (mos) de ORLANDO
BEDOYA GARCES
La suma de DOCIENTOS
VEINTE MIL PESOS
Para TRANSPORTE ESTUDIO (CELULAR)

No. 19. Por \$ 220.000.
13 FEBRERO de 2020.
Recibí (mos) de ORLANDO BEDOYA GARCES
La suma de DOCIENTOS VEINTE MIL
PESOS.
Para TRANSPORTE ESTUDIO (CELULAR)
Atto(s) S.S. Laura Bedoya.

No. 20, \$ 120.000
de 02-03 de 2020.
Recibí (mos) de ORLANDO
BEDOYA GARCES
La suma de CIENTO VEINTE MIL
PESOS
Para TRANSPORTE ESTUDIO.

No. 20. Por \$ 120.000.
02 MARZO de 2020.
Recibí (mos) de ORLANDO DET. BEDOYA G.
La suma de CIENTO VEINTE MIL
PESOS.
Para TRANSPORTE ESTUDIO.
Atto(s) S.S. Laura Bedoya Londoño

No. 21, \$ 220.000
de 03-04 de 2020
Recibí (mos) de ORLANDO
DET BEDOYA G.
La suma de DOCIENTOS
VEINTE MIL PESOS.
Para TRANSPORTE ESTUDIO.

No. 21. Por \$ 220.000.
03-04 de 2020.
Recibí (mos) de ORLANDO DET. BEDOYA G.
La suma de DOCIENTOS VEINTE MIL
PESOS.
Para TRANSPORTE ESTUDIO.
Atto(s) S.S. Laura Bedoya L.



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 534 Bello Plaza
22/04/2020 12:17 PM Horario Normal
CUENTA *****8801 B.BTA
BEDOYA LONDOÑO, LAURA Tran:278
Vr.Efectivo:200,000.00 Usul:641
Vr.Cheq: 0.00 Cant:0
Valor Total:200,000.00
AG053402 Cod. 20200422121931170000
Comision:0.00_0.00 1700 CONSB

Valor \$ 200.000.

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiera errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

No. 17 \$ 150.000
09-12-19 de 2019.

Recibí (mos) de Orlando
BEDOYA GARCES.

La suma de CIENTO
CINCUENTA MIL P.

Para EVENTO DEPOR-
TIVO TRANSPORTE.

No. 17. Por \$ 150.000.
09 DICIEMBRE de 2019.

Recibí (mos) de Orlando BEDOYA GARCES.

La suma de CIENTO CINCUENTA MIL
PESOS.

Para TRANSPORTE EVENTO DEPORTIVO.

Atto(s) S.S. Laura Bedoya L.

No. 12 \$ 120.000
29-06 de 2019
Recibí (mos) de ORLANDO BEDOYA GARCÉS
La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS
Para TRANSPORTE ESTUDIO

No. 12. Por \$ 120.000.
29-06 de 2019.
Recibí (mos) de ORLANDO BEDOYA GARCÉS.
La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS.
Para TRANSPORTE ESTUDIO.
Atto(s) S.S. Laura Bedoya L

No. 13 \$ 220.000
30-07 de 2019
Recibí (mos) de ORLANDO BEDOYA GARCÉS
La suma de DOCIENTOS VEINTE MIL PESOS
Para TRANSPORTE ESTUDIO (CELULAR)

No. 13 Por \$ 220.000.
30-07 de 2019.
Recibí (mos) de ORLANDO BEDOYA GARCÉS
La suma de DOCIENTOS VEINTE MIL PESOS.
Para TRANSPORTE ESTUDIO (CELULAR)
Atto(s) S.S. Laura Bedoya L.

No. 14 \$ 220.000
28-8 de 2019
Recibí (mos) de ORLANDO BEDOYA GARCÉS
La suma de DOCIENTOS VEINTE MIL PESOS
Para TRANSPORTE ESTUDIO (CELULAR)

No. 14. Por \$ 220.000.
28-08 de 2019.
Recibí (mos) de ORLANDO BEDOYA GARCÉS.
La suma de DOCIENTOS VEINTE MIL PESOS
Para TRANSPORTE ESTUDIO (CELULAR)
Atto(s) S.S. Laura Bedoya L.

No. 15 \$ 220.000
27-09 de 2019
Recibí (mos) de ORLANDO BEDOYA GARCÉS
La suma de DOCIENTOS VEINTE MIL PESOS
Para TRANSPORTE ESTUDIO (CELULAR)

No. 15. Por \$ 220.000.
27 SEPTIEMBRE de 2019.
Recibí (mos) de ORLANDO BEDOYA GARCÉS
La suma de DOCIENTOS VEINTE MIL PESOS.
Para TRANSPORTE ESTUDIO (CELULAR)
Atto(s) S.S. Laura Bedoya L.

No. 16 \$ 120.000
28-10 de 2019
Recibí (mos) de ORLANDO BEDOYA GARCÉS
La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS
Para TRANSPORTE ESTUDIO

No. 16. Por \$ 120.000.
28 OCTUBRE de 2019.
Recibí (mos) de ORLANDO BEDOYA GARCÉS.
La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS
Para TRANSPORTE ESTUDIO.
Atto(s) S.S. Laura Bedoya L

No. 7. \$ 120.000
6-02 de 2019
Recibí (mos) de Orlando Bedoya Garces
La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS
Para TRANSPORTE ESTUDIO.

No. 7. Por \$ 120.000.
6 FEBRERO de 2019
Recibí (mos) de Orlando Bedoya G
La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS
PARA TRANSPORTE ESTUDIO.
Para TRANSPORTE ESTUDIO.
Atto(s) S.S. Laura Bedoya.

No. 8. \$ 170.000.
26-02 de 2019
Recibí (mos) de Orlando Bedoya Garces
La suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS.
Para TRANSPORTE ESTUDIO.

No. 8. Por \$ 170.000.
26 FEBRERO de 2019
Recibí (mos) de Orlando Bedoya G
La suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS.
Para TRANSPORTE ESTUDIO.
Atto(s) S.S. Laura Bedoya

No. 9. \$ 120.000
20-03 de 2019
Recibí (mos) de Orlando Bedoya Garces
La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS
Para TRANSPORTE ESTUDIO.

No. 9. Por \$ 120.000.
28-3-2019 de 2019
Recibí (mos) de Orlando Bedoya G
La suma de 120. CIENTO VEINTE MIL PESOS.
Para TRANSPORTE ESTUDIO
Atto(s) S.S. Laura Bedoya.

No. 10. \$ 120.000.
27-04 de 2019
Recibí (mos) de Orlando Bedoya Garces.
La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS.
Para TRANSPORTE ESTUDIO.

No. 10. Por \$ 120.000.
27-4-2019 de 2019.
Recibí (mos) de Orlando Bedoya G
La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS.
Para TRANSPORTE ESTUDIO.
Atto(s) S.S. Laura Bedoya L

No. 11. \$ 120.000
28-05 de 2019
Recibí (mos) de Orlando Bedoya Garces
La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS
Para TRANSPORTE ESTUDIO.

No. 11. Por \$ 120.000.
28-05 de 2019.
Recibí (mos) de Orlando Bedoya G
La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS.
Para TRANSPORTE ESTUDIO.
Atto(s) S.S. Laura Bedoya L.

No. 3 \$ 120.000
26-9 de 2018
Recibi (mos) de Orlando Bedoya G.
La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS.
Para TRANSPORTE ESTUDIO.

No. 3. Por \$ 120.000.
26-9 de 2018.
Recibi (mos) de ORLANDO BEDOYA G.
La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS
Para TRANSPORTE ESTUDIO.
Atto(s) S.S. Laura Bedoya Londono.

No. 4. \$ 80.000
15-10 de 2018
Recibi (mos) de Orlando Bedoya G.
La suma de OCHENTA MIL PESOS.
Para TRANSPORTE ESTUDIO.

No. 4. Por \$ 80.000.
15-10 de 2018.
Recibi (mos) de Orlando Bedoya GARCÉS
La suma de OCHENTA MIL PESOS
Para TRANSPORTE ESTUDIO.
Atto(s) S.S. Laura Bedoya.

No. 5. \$ 120.000
26-10 de 2018.
Recibi (mos) de Orlando DEJ. BEDOYA G.
La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS.
Para TRANSPORTE ESTUDIO.

No. 5. Por \$ 120.000.
26-10 de 2018.
Recibi (mos) de ORLANDO DEJ. BEDOYA G.
La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS.
Para TRANSPORTE ESTUDIO.
Atto(s) S.S. Laura Bedoya Londono

No. 6. \$ 220.000
30-11 de 2018
Recibi (mos) de Orlando BEDOYA GARCÉS
La suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS.
Para TRANSPORTE ESTUDIO.

No. 6. Por \$ 220.000
30-11 de 2018.
Recibi (mos) de 220.000 Orlando Bedoya G.
La suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS.
Para TRANSPORTE ESTUDIO.
Atto(s) S.S. Laura Bedoya L

No. 6. \$ 50.000.
19-12 de 2018
Recibi (mos) de Orlando BEDOYA GARCÉS
La suma de CINCUENTA MIL PESOS.
Para ODONTÓLOGOS.

No. 6. Por \$ 50.000.
19 DICIEMBRE de 2018.
Recibi (mos) de ORLANDO DEJ. BEDOYA G.
La suma de CINCUENTA MIL PESOS
PARA ODONTÓLOGOS.
Para ODONTÓLOGOS.
Atto(s) S.S. Laura Bedoya.

No. 9 \$ 120.000
Fecha 28-4-2018
Recibi(mos) de ORLANDO BEDOYA GARCES
la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS
para TRANSPORTE PASAJE RAPIDO.

No. 9 Por \$ 120.000.
Fecha 28-4-2018.
Recibi(mos) de ORLANDO BEDOYA G.
la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS.
por concepto de TRANSPORTE PASAJE RAPIDO.
Recibi Laura Bedoya.

No. 16 \$ 130.000
Fecha 28-5-2018.
Recibi(mos) ORLANDO BEDOYA G.
la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS
para TRANSPORTE PASAJE RAPIDO.

No. 10 Por \$ 130.000
Fecha 28-5-2018.
Recibi(mos) ORLANDO DE T. BEDOYA G.
la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS
por concepto de TRANSPORTE PASAJE RAPIDO.
Recibi Laura Bedoya fundadora
Laura Bedoya

No. 11 \$ 200.000
Fecha 01-07-2018
Recibi(mos) ORLANDO BEDOYA GARCES
la suma de DOS CIENTOS MIL PESOS
para TRANSPORTE PASAJE RAPIDO.

No. 11 Por \$ 200.000
Fecha 01-07-2018.
Recibi(mos) DE ORLANDO BEDOYA G
la suma de DOS CIENTOS MIL PESOS
por concepto de TRANSPORTE PASAJE RAPIDO.
Recibi Laura Bedoya fundadora
Laura Bedoya L.

No. 1 \$ 120.000
30-07 de 2018
Recibi (mos) de ORLANDO BEDOYA GARCES
la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS
Para TRANSPORTE ESTUDIO.

No. 1. Por \$ 120.000.
30-07 de 2018.
Recibi (mos) de ORLANDO DE T. BEDOYA G.
La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS
Para TRANSPORTE ESTUDIO.
Atto(s) S.S. Laura Bedoya fundadora
Laura Bedoya fundadora

No. 2 \$ 120.000
25-8 de 2018
Recibi (mos) de ORLANDO BEDOYA G.
La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS
Para TRANSPORTE ESTUDIO.

No. 2. Por \$ 120.000.
25-08 de 2018.
Recibi (mos) de ORLANDO BEDOYA G.
La suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS
Para TRANSPORTE ESTUDIO.
Atto(s) S.S. Laura Bedoya fundadora
Laura Bedoya fundadora

No. 4 \$ 100.000
Fecha 3-01-2018.
Recibi(mos) DE ORLANDO BEDOYA G
la suma de CIENTO MIL PESOS
para TRANSPORTE FISIOTERAPIAS

No. 4 Por \$ 100.000
Fecha 03-01-2018.
Recibi(mos) DE ORLANDO BEDOYA G.
la suma de CIENTO MIL PESOS
por concepto de TRANSPORTE, FISIOTERAPIAS.
Recibi LAURA I BEDOYA LONDOÑO
Laura Isabel Bedoya I.

No. 5 \$ 100.000
Fecha 26-01-2018.
Recibi(mos) DE ORLANDO BEDOYA GARCES.
la suma de CIENTO MIL PESOS
para TRANSPORTE FISIOTERAPIAS

No. 5 Por \$ 100.000
Fecha 26-01-2018.
Recibi(mos) DE ORLANDO BEDOYA G
la suma de CIENTO MIL PESOS
por concepto de TRANSPORTE FISIOTERAPIAS
Recibi LAURA I BEDOYA LONDOÑO.
Laura Bedoya

No. 6 \$ 100.000
Fecha 26-02-2018
Recibi(mos) DE ORLANDO BEDOYA GARCES
la suma de CIENTO MIL PESOS
para TRANSPORTE FISIOTERAPIAS

No. 6 Por \$ 100.000
Fecha 26-02-2018
Recibi(mos) DE ORLANDO BEDOYA GARCES
la suma de CIENTO MIL PESOS
por concepto de TRANSPORTE FISIOTERAPIAS
Recibi LAURA I. BEDOYA LONDOÑO
Laura Bedoya.

No. 7 \$ 50.000
Fecha 18-03-2018
Recibi(mos) DE ORLANDO BEDOYA GARCES
la suma de CINCUENTA MIL PESOS
para TRANSPORTE FISIOTERAPIAS.

No. 7 Por \$ 50.000
Fecha 18-03-2018.
Recibi(mos) DE ORLANDO BEDOYA G
la suma de CINCUENTA MIL PESOS
por concepto de TRANSPORTE FISIOTERAPIAS.
Recibi LAURA I. BEDOYA LONDOÑO.
Laura Bedoya

No. 8 \$ 150.000
Fecha 26-3-2018.
Recibi(mos) DE ORLANDO BEDOYA G.
la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS
para TRANSPORTE FISIOTERAPIAS.

No. 8 Por \$ 150.000
Fecha 26-03-2018.
Recibi(mos) DE ORLANDO BEDOYA G.
la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS
por concepto de TRANSPORTE FISIOTERAPIAS
Recibi LAURA I. BEDOYA LONDOÑO.
Laura Bedoya

No. 08 ASESIA Por \$ 200.000
08 de Marzo de 2015

Recibí (mos) de Bedoya Londoño Julian David

La suma de Dociantos mil pesos mlt.

Por concepto de ~~Cancelado~~ PER SABER 11

Atto (s) S.S. Bonnie Salgado B.

No. 23 \$ 100.000.

Fecha 30-11-2017

Recibí (mos) DE: ORLANDO

DE T. BEDOYA

la suma de CIENTO MIL

PESES

para COMPRA INDE-

MENTO PARA TER-

PIA.

No. 23 Por \$ 100.000

Fecha 30 NOVIEMBRE DE 2017.

Recibí (mos) DE: ORLANDO DE T. BEDOYA

la suma de CIENTO MIL PESOS.

por concepto de PARA COMPRA INDE-

MENTO PARA TERAPIA.

Recibí Laura Bedoya

LAURA I. BEDOYA LONDOÑO

No. 21 \$40.000
Fecha 07-06-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO
DE T. BEDOYA G
la suma de CUARENTA
MIL PESOS.
para SUBSIDIOS

No. 21 Por \$ 40.000
Fecha 07-JUNIO 2012
Recibi(mos) DE ORLANDO DE T. BEDOYA G.
la suma de CUARENTA MIL PESOS.
por concepto de SUBSIDIOS.
Recibi Juana Alejandra Bedoya Lora.

No. 22 \$240.000.
Fecha 20-06-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO
DE T. BEDOYA
la suma de DOCIEN
TOS CUARENTA MIL
para VESTUARIO
PARA LOS TRES HIJOS

No. 22 Por \$ 240.000.
Fecha 20-06-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO BEDOYA
la suma de DOCIEN TOS CUARENTA
MIL PESOS
por concepto de VESTUARIO PARA
LOS TRES HIJOS.
Recibi Juana Alejandra Bedoya Lora.

No. 16 \$35.000.
Fecha 21-5-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO
DE F. BEDOYA G.
la suma de TREINTA
Y CINCO MIL PESOS
para TRANSPORTE
DEPORTE MATERIALES
DE ESTUDIO.

No. 16 Por \$ 35.000.
Fecha 21-5-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO DE F. BEDOYA G.
la suma de TREINTA Y CINCO MIL
PESOS
por concepto de TRANSPORTE DEPORTE
MATERIALES
DE ESTUDIO JULIAN D. BEDOYA Y
Recibi Jhara Alejandro Bedoya Londono.

No. 17 \$20.000
Fecha 26-05-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO
DE F. BEDOYA G.
la suma de VEINTE
MIL PESOS
para TRANSPORTE
DEPORTE

No. 17 Por \$ 20.000
Fecha 26-05-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO DE F. BEDOYA G.
la suma de VEINTE MIL PESOS
por concepto de TRANSPORTE DEPORTE
Recibi Julian David Bedoya Londono

No. 18 \$80.000.
Fecha 26-05-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO
DE F. BEDOYA G.
la suma de OCHENTA
MIL PESOS
para TRABAJO UNIVERSI-
DAD

No. 18 Por \$ 80.000.
Fecha 26-05-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO DE F. BEDOYA G.
la suma de OCHENTA MIL PESOS
por concepto de TRABAJO UNIVERSI-
DAD.
Recibi Jhara Alejandra Bedoya Londono

No. 19 \$70.000.
Fecha 01-06-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO
DE F. BEDOYA G.
la suma de SETENTA
MIL PESOS
para TRANSPORTE
DEPORTE

No. 19 Por \$ 70.000
Fecha 01-JUNIO-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO DE F. BEDOYA G.
la suma de SETENTA MIL PESOS
por concepto de TRANSPORTE
DEPORTE.
Recibi Julian David Bedoya L.

No. 20 \$200.000
Fecha 07-06-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO
DE F. BEDOYA G.
la suma de DICCIENTOS
MIL PESOS
para TRANSPORTE
UNIVERSITARIO
JULIAN A. BEDOYA G.

No. 20 Por \$ 200.000
Fecha 07 DE JUNIO 2012
Recibi(mos) DE ORLANDO DE F. BEDOYA G.
la suma de DICCIENTOS MIL PESOS
por concepto de TRANSPORTE UNIVER-
SITARIO JULIAN A. BEDOYA G.
Recibi Jhara Alejandro Bedoya Londono.

No. 11 \$ 20.000.
Fecha 27-04-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO
DE T. BEDOYA G.
la suma de VEINTE
MIL PESOS
para MATERIALES
DE ESTUDIO.

No. 11 Por \$ 20.000.
Fecha 27-04-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO DE T. BEDOYA G.
la suma de VEINTE MIL PESOS
por concepto de MATERIALES DE
ESTUDIOS
Recibi JULIAN DAVID BEDOYA L.

No. 12 \$ 100.000
Fecha 03-05-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO
DE T. BEDOYA G.
la suma de CIEEN MIL
PESOS
para TRANSPORTE
UNIVERSIDAD.

No. 12 Por \$ 100.000.
Fecha 03-05-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO DE T. BEDOYA G.
la suma de CIEEN MIL PESOS
por concepto de TRANSPORTE UNIVER-
SIDAD.
Recibi Jhord Alejandro Bedoya Londono

No. 13 \$ 40.000.
Fecha 05-05-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO
DE T. BEDOYA G.
la suma de CUARENTA
MIL PESOS.
para SUBSIDIOS

No. 13 Por \$ 40.000.
Fecha 05-05-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO DE T. BEDOYA G.
la suma de CUARENTA MIL PESOS
por concepto de JULIAN D. BEDOYA Y
AURA T. SUBSIDIOS
Recibi Julian David Bedoya L.

No. 14 \$ 100.000.
Fecha 06-05-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO
DE T. BEDOYA G.
la suma de CIEEN MIL
PESOS
para TRANSPORTE
UNIVERSIDAD.

No. 14 Por \$ 100.000.
Fecha 06-05-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO DE T. BEDOYA G.
la suma de CIEEN MIL PESOS
por concepto de TRANSPORTE UNIVER-
SIDAD.
Recibi Jhord Alejandra Bedoya

No. 15 \$ 10.000.
Fecha 15-05-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO
DE T. BEDOYA G.
la suma de DIÉZ MIL
PESOS.
para TRANSPORTE
DEPORTE.

No. 15 Por \$ 10.000.
Fecha 15-05-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO DE T. BEDOYA G.
la suma de DIÉZ MIL PESOS
por concepto de TRANSPORTE
DEPORTE.
Recibi Julian Bedoya Londono

No. 6 \$70.000.
Fecha 04-04-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO
DE J. BEDOYA G.
la suma de CIENTA MIL PESOS
para SUBSIDIOS

No. 6 Pors 70.000.
Fecha 04-04-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO DE J. BEDOYA
la suma de CIENTA MIL PESOS
por concepto de SUBSIDIOS.
Recibi Thara Alejandra Bedoya Londono.

No. 7 \$100.000.
Fecha 07-04-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO
DE J. BEDOYA G.
la suma de CIENTO MIL PESOS
para TRANSPORTE PARA LA UNIVERSIDAD.

No. 7 Pors 100.000.
Fecha 07-04-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO DE J. BEDOYA G.
la suma de CIENTO MIL PESOS.
por concepto de TRANSPORTE PARA LA UNIVERSIDAD.
Recibi Thara Alejandra Bedoya Londono.

No. 8 \$50.000
Fecha 16-04-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO
DE J. BEDOYA G.
la suma de CINCUENTA MIL PESOS.
para TEXTOS ESCOLARES Y TRANSPORTE DEPORTE

No. 8 Pors 50.000.
Fecha 16-04-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO DE J. BEDOYA G.
la suma de CINCUENTA MIL PESOS.
para TEXTOS ESCOLARES Y TRANSPORTE DEPORTE.
Recibi Thara Alejandra Bedoya Londono.

No. 9 \$25.000
Fecha 21-04-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO
BEDOYA G.
la suma de VEINTICINCO MIL PESOS
para TRANSPORTE DEPORTE.

No. 9 Pors 25.000
Fecha 21-04-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO DE J. BEDOYA
la suma de VEINTICINCO MIL PESOS.
por concepto de TRANSPORTE DEPORTE.
Recibi Julian Bedoya Londono

No. 10 \$70.000.
Fecha 24-04-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO
DE J. BEDOYA G.
la suma de CIENTA MIL PESOS
para TRANSPORTE ESTUDIOS.

No. 10 Pors 70.000
Fecha 24-04-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO DE J. BEDOYA G.
la suma de CIENTA MIL PESOS
por concepto de TRANSPORTE ESTUDIOS.
Recibi Thara Alejandra Bedoya Londono.

No. 1 \$ 100.000
Fecha 28-02-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO
DE J. BEDOYA G
la suma de CIEN MIL
DE \$OS
para TRANSPORTE
UNIVERSIDAD HITA
THARA A BEDOYA J.

No. 1 Por \$ 100.000
Fecha 28-02-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO DE J. BEDOYA G.
la suma de CIEN MIL DE \$OS
por concepto de TRANSPORTE UNIVER-
SIDAD HITA THARA S. BEDOYA J.
Recibi Mara Alejandra Bedoya Londono

No. 2 \$ 100.000
Fecha 04-03-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO
DE J. BEDOYA G
la suma de CIEN MIL
DE \$OS
para TRANSPORTE
UNIVERSIDAD

No. 1 Por \$ 100.000
Fecha 04-03-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO DE J. BEDOYA G.
la suma de CIEN MIL PESOS
por concepto de TRANSPORTE UNIVER-
SIDAD DE HITA THARA S. BEDOYA J.
Recibi Mara Alejandra Bedoya Londono

No. 3 \$ 70.000
Fecha 06-03-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO
DE J. BEDOYA
GARCÉS
la suma de SESENTA
MIL PESOS
para SUBSIDIOS

No. 3 Por \$ 70.000
Fecha 06-03-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO DE J. BEDOYA
la suma de SESENTA MIL PESOS
por concepto de SUBSIDIO \$.
Recibi Julian David Bedoya

No. 4 \$ 20.000
Fecha 10-03-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO
DE J. BEDOYA
GARCÉS
la suma de VEINTE
MIL PESOS
para TRANSPORTE
DEPORTE

No. 4 Por \$ 20.000
Fecha 10-03-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO DE J. BEDOYA
la suma de VEINTE MIL PESOS
por concepto de TRANSPORTE
DEPORTE
Recibi Julian David Bedoya

No. 5 \$ 100.000
Fecha 27-03-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO
BEDOYA G.
la suma de CIEN MIL
DE \$OS
para TRANSPORTE
UNIVERSIDAD HITA
THARA S. BEDOYA

No. 5 Por \$ 100.000
Fecha 27-03-2012
Recibi(mos) DE ORLANDO BEDOYA G.
la suma de CIEN MIL PESOS
por concepto de TRANSPORTE PARA
UNIVERSIDAD DE THARA S. BEDOYA J.
Recibi Julian David Bedoya Londono

No. 1 \$ 65.000
Fecha 06-9-2011
Recibi(mos) DE ORLANDO DE J. BEDOYA G.
la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS
para TRANSPORTE NIÑOS JULIAN D. Y LAURA I. BEDOYA

No. 1 Por \$ 65.000
Fecha 06 SEPTIEMBRE 2011
Recibi(mos) DE ORLANDO DE J. BEDOYA G.
la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS
por concepto de TRANSPORTE NIÑOS JULIAN D. Y LAURA I. BEDOYA
Recibi [Signature]

No. 2 \$ 65.000
Fecha 06-10-2011
Recibi(mos) DE ORLANDO DE J. BEDOYA G.
la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS
para TRANSPORTE NIÑOS JULIAN D. Y LAURA I. BEDOYA LONDONO

No. 2 Por \$ 65.000
Fecha 06. OCTUBRE 2011
Recibi(mos) DE ORLANDO DE J. BEDOYA G.
la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS
por concepto de TRANSPORTE NIÑOS JULIAN D. Y LAURA I. BEDOYA LONDONO
Recibi [Signature]

No. 3 \$ 65.000
Fecha 06-11-2011
Recibi(mos) DE ORLANDO DE J. BEDOYA G.
la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS
para TRANSPORTE NIÑOS JULIAN D. Y LAURA I. BEDOYA

No. 3 Por \$ 65.000
Fecha 06. NOVEMBRE DEL 2011
Recibi(mos) DE ORLANDO DE J. BEDOYA G.
la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS
por concepto de TRANSPORTE NIÑOS JULIAN D. Y LAURA I. BEDOYA LONDONO
Recibi [Signature]